



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1655
Radicado	05266 40 03 003 2020 00715 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	FERNANDO VELILLA CANO Y OTRA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

CONSIDERACIONES:

- 1- Deberá la parte demandante, hacer la adecuación y aclaración al Despacho, de la razón por la cual en el documento denominado “OTROSP” se hace relación a un contrato de arrendamiento celebrado el 20 de noviembre de 2013, habida cuenta que el contrato de arrendamiento traído a juicio fue celebrado el 26 de noviembre de 2013, además, de contar con fecha de inicio del 20 de noviembre de 2013.
- 2- Deberá la parte actora adecuar el hecho tercero, toda vez que no es clara la razón por la cual se hace referencia al mes de marzo de 2018 en relación con la cesión del contrato.
- 3- De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante informar con total precisión y claridad la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda, además allegará las correspondientes evidencias, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo.

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.**, y en contra de los señores **FERNANDO VELILLA CANO y ALICIA CANO LONDOÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ee031e800bbdaf3aec2319a8695a591c3265d880918f142a8697dc34efc16
45**

Documento generado en 19/11/2020 01:29:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**